

SAN JOAQUIN, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS : Denuncia infraccional de fojas uno y siguientes, ingresada con fecha 5 de Mayo de 2014, contenida en el parte policial No.1883, de fecha 4 de Mayo de 2014, de la 50ª Comisaría de Carabineros "San Joaquín"; declaración indagatoria de MYRELLA DEL CARMEN ESCARES BRAVO, Cédula Nacional de Identidad No.06.200.453-3, trasportista, domiciliada en calle José Ingenieros No.3269, comuna de San Joaquín y denuncia por infracción a la Ley 19.496, que establece normas sobre Protección de los derechos de los consumidores, efectuada por LIDIA ELIZABETH PEÑAILILLO JARA, independiente, domiciliada en calle Caleta Brava No.01551, Villa Humberto Díaz, comuna de Santiago, en contra de SUPERMERCADOS LIDER, representada en este proceso por don GUSTAVO VETTERLEIN, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna 3361, SAN JOAQUIN,

A fojas ocho, ESCARES BRAVO, declara que el día de los hechos, 3 de Mayo de 2014, alrededor de las 12: horas, se dirigió al Supermercado Líder ubicado en Avenida Vicuña Mackenna 3361 San Joaquín, en compañía de su nieta MARTINA MORALES PEÑAILILLO, de 7 años de edad, y encontrándose en el interior de Supermercado, en la sección vestuario, debido a que había aceite derramado en el suelo, su nieta pisó dicho aceite, resbalándose y cayendo al suelo golpeándose con la parte metálica de un dispensador de ropa, en el pómulo izquierdo de su rostro provocándose un corte de tres centímetros aproximadamente, el que sangró profusamente. Señala que solicitó ayuda al personal del Supermercado el cual no las auxilio negándole todo tipo de ayuda y que su nieta resultó con una cicatriz visible en el rostro.

A fojas nueve, PEÑAILILLO JARA ratifica lo expuesto por ESCARES BRAVO y agrega que su hija aun tiene secuelas y según lo informado por un cirujano aún le faltan procedimientos para que quede totalmente recuperada.

Basada en estos hechos, según presentación de fojas once y siguientes, LIDIA ELIZABETH PEÑAILILLO JARA, madre de la menor MARTINA PAZ MORALES PEÑAILILLO, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de SUPERMERCADO LIDER, representada legalmente por don GUSTAVO VETTERLEIN, por la suma de \$5.000.000.- (CINCO MILLONES DE PESOS).

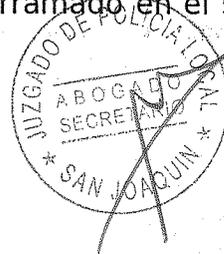
Admitidas a tramitación las acciones deducidas y previa notificación legal de las mismas, con fecha 6 de Agosto de 2014, a fojas veinte, tuvo lugar la audiencia de conciliación, contestación y prueba de rigor, oportunidad en que llamadas las partes a conciliación, esta se produjo en los términos que da cuenta el acta respectiva.

OTROS ANTECEDENTES

- A fojas cinco de autos, informe médico de lesiones de fecha 3 de Mayo de 2014, del SAPU Santa Teresa de Los Andes, con un pronóstico leve para las lesiones sufridas por la menor MARTINA MORALES PEÑAILILLO.
- A fojas diez, rola certificado de Nacimiento de la Menor MARTINA MORALES PEÑAILILLO.

Y CONSIDERANDO :

1. Que la presente causa se inició por denuncia ante Carabineros por MYRELLA DEL CARMEN ESCARES BRAVO, Cédula Nacional de Identidad No.06.200.453-3, trasportista, domiciliada en calle José Ingenieros No.3269, comuna de San Joaquín y particular por infracción a la Ley 19.496 formulada ante este Tribunal por doña LIDIA ELIZABETH PEÑAILILLO JARA, independiente, domiciliada en calle Caleta Brava No.01551, Villa Humberto Díaz, comuna de Santiago, en contra de SUPERMERCADOS LIDER, domiciliado en Vicuña Mackenna 3361, SAN JOAQUIN, por infracción a la Ley 19.496, consistente en una caída al interior del local de la denunciada, por aceite que había en el suelo, a raíz de lo cual resultó lesionada la menor MARTINA MORALES PEÑAILILLO.
2. Que la parte denunciante basa sus imputaciones en el hecho de que al interior del local de la denunciada, había aceite derramado en el suelo,



lo que provocó la caída de la menor MARTINA MORALES PEÑAILILLO, golpeándose con la parte metálica de un dispensador de ropa resultando con un corte de tres centímetros en el pómulo izquierdo de su rostro, quedando con una cicatriz.

3. Que para todos los efectos de lo que se resolverá en este fallo, la denominación de la parte denunciada y demandada será también SUPERMERCADOS LIDER, representada convencionalmente en este proceso por don GUSTAVO VETTERLEIN.
4. A fojas veintidós se celebró el comparendo de conciliación contestación y pruebas, con la asistencia de la demandante LIDIA ELIZABETH PEÑAILILLO JARA, sin asistencia profesional, y la abogada PAULINA PETERS HAEDICKE, en representación de la parte demandada de asistido de SUPERMERCADOS LIDER, oportunidad en que llamadas las partes a conciliación, ésta se produjo en los términos expresados en el acta respectiva.
5. Que analizados los antecedentes allegados al proceso conforme a las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador determinar fehacientemente la efectividad de los hechos narrados en los denuncios de fojas uno y ss., y once y ss., en cuanto a la ocurrencia de la caída de la menor MARTINA MORALES PEÑAILILLO, al interior del local de la parte denunciada, producto de la existencia de aceite derramado en el piso del mismo, resultando dicha menor con lesiones, hecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 19.496, constituye infracción al artículo 3º letra d) del mismo cuerpo legal, por lo que se hará lugar a los denuncios señalados, condenándose en consecuencia a ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA. representada en este proceso por don GUSTAVO VETTERLEIN, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24 de la misma Ley.
6. Que, respecto de las acciones civiles deducidas a fojas once y siguientes este sentenciador omitirá pronunciamiento, atendida la conciliación alcanzada a fojas veintidós.

CONSIDERANDO ADEMÁS: Que, en el comparendo de autos no se acompañaron y/o presentaron pruebas, el Tribunal analiza los antecedentes que constan en autos conforme a las normas de la sana crítica.

Y TENIENDO PRESENTE: LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS LEYES 15.231, 18.287 Y 19.496, y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil, SE RESUELVE :

- QUE, Ha lugar al denuncia de fojas 1 y siguientes, y en consecuencia, se condena a ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA. representada en este proceso por don GUSTAVO VETTERLEIN, ambos ya individualizados en autos, al pago de una multa equivalente a 10 (DIEZ) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por infringir el artículo 3º letra d) de la Ley 19.496, al actuar con negligencia, causando un menoscabo a la denunciante debido a deficiencias en la seguridad al proveer de bienes a sus clientes.
 - QUE, si no se pagare la multa impuesta en el término legal de cinco días, el representante legal de la denunciada sufrirá por vía de sustitución y apremio 15 (QUINCE) noches de reclusión, sin otro apercibimiento.
- ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE EN SU OPORTUNIDAD Y ARCHIVASE.
Una vez ejecutoriado el presente fallo, dése cumplimiento por la señora Secretaria del Tribunal, a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

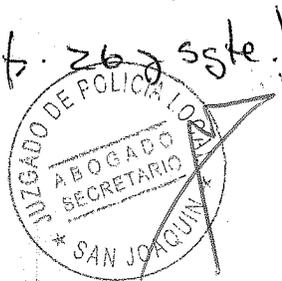
PRONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES, JUEZ TITULAR.

MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ
SECRETARIA TITULAR

SAN JOAQUIN, a 06 ENE. 2015 de

Notifiqué por carta certificada a

B. Carrillo (cont. f. 267 sste.)
P. Peñailillo "
M. Escobar "



16264
16268
16269

EN LO P
EN EL C

Begoña
infracci
VARG,
LTDA.

Encont
parte l
apelac
2014,
corres

I.-

1.-

El d
conc
com
Mar
rest
que
En
de
A

2.
E
h

Certifico que se anunció y alegó revocando el abogado don Gonzalo Freljij.
San Miguel, 10 de abril de 2015.

San Miguel, diez de abril del año dos mil quince

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287 y Ley 14.496, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de cinco de noviembre de dos mil catorce, escrita a fojas 26 y siguientes, **con declaración** que se reduce el monto de la multa impuesta a la demandada a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Regístrese y devuélvase.

N° 471-2015-CIV.

(R)

Pronunciada por los Ministros señor José Ismael Contreras Pérez, señora María Teresa Díaz Zamora y señora Maria Leonor Fernández Lecanda.

En San Miguel, diez de abril del año dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

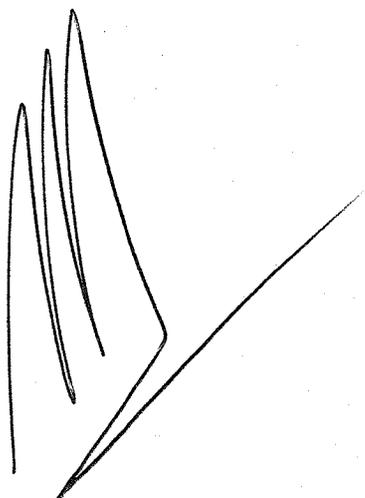
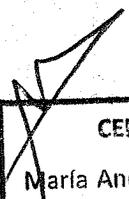


Handwritten signature and large scribble at the bottom right of the page.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN
AVENIDA SANTA ROSA No. 2606
SAN JOAQUIN

FOJAS: CUARENTA Y SIETE/47
CAUSA ROL NRO.4074-2014-14

EN SAN JOAQUIN, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE
VISTOS: El mérito del proceso, el estado de la causa y lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, certifíquese por la Sra. Secretaria del Tribunal, si la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA
María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria
Titular, certifica que la sentencia de fojas
33, se encuentra firme o ejecutoriada.
SAN JOAQUÍN, 14 AGO 2015

